

“La traducción de la retórica forense: Análisis de los elementos y recursos argumentativos en un texto jurídico”. En CHIERICHETTI, Luisa & GAROFALO, Giovanni (eds.). *Lengua y Derecho: líneas de investigación interdisciplinaria*. Berna: Peter Lang , 2010, pp. 185-208.

CARMEN MATA PASTOR

La traducción de la retórica forense: análisis de los elementos y recursos argumentativos en un texto jurídico

1. Introducción

En el presente trabajo pretendemos centrar la atención en los elementos y recursos argumentativos presentes en un texto jurídico, en concreto en el ámbito de un procedimiento arbitral real, que a menudo pasan desapercibidos como vehículos de una intención no siempre evidente a los ojos del lector-traductor. En este sentido coincidimos plenamente con Tricàs Preckler (2003: 257) cuando considera

la operación traductora como un fenómeno peculiar de interpretación textual, teniendo muy en cuenta que, en todo esfuerzo de comprensión, los signos lingüísticos representan únicamente el punto de partida de una sinuosa trayectoria cuyos objetivos no siempre son evidentes.

De ahí que un análisis exhaustivo de estos elementos previo a la traducción guíe en la comprensión y la interpretación del texto que se debe traducir, que no es sino la expresión escrita, la parte visible, de una interacción comunicativa casi siempre más compleja.

Extraeremos los ejemplos con los que ilustraremos nuestro estudio de algunos escritos de las partes que participan en la controversia: dos sociedades, una italiana y una española, que deciden formar una *joint venture* o agrupación temporal de empresas para aumentar sus beneficios así como sus respectivas cuotas de mercado tanto en Italia como en España. Sin embargo, debido a desavenencias surgidas entre ambas empresas, la sociedad italiana decide iniciar un procedimiento de arbitraje. Estos documentos, claramente

identificables como predominantemente argumentativos, están redactados originalmente en italiano y nos planteamos su análisis previo para una posterior traducción al castellano.

Como indica Cubells Serra (2004: 89) en un interesante acercamiento al lenguaje jurídico desde la psicología, las partes que intervienen en un proceso judicial canalizan todo un potencial retórico a través de sus escritos dirigidos al juez (en este caso, al árbitro) con la intención de obtener una sentencia (o laudo) favorable. De esta forma, se desmitifica la presumible objetividad del discurso jurídico, pues, sin llegar a mentir, pueden ofrecerse determinados detalles relativos a los hechos o a los protagonistas del litigio que eclipsen otros que *interesen* menos; o bien, pueden utilizarse marcas con una clara función retórica para llamar la atención sobre determinados aspectos negativos de la actuación de la parte contraria, por ejemplo, para presentarla ante el juzgador como culpable o responsable de los hechos juzgados. Casi nada es casual, como intentaremos mostrar, en la redacción de los escritos que presentamos parcialmente. El diseño de los documentos y la exposición de los hechos obedecen a un plan, a una estrategia retórica cuidadosamente planeada y que busca, en última instancia, la obtención de una sentencia determinada. Esta toma de posición nos aproxima a los brillantes estudios sobre la argumentación aplicada a la traducción que lleva a cabo desde hace años en España Tricàs Preckler (2003: 261), quien postula, siguiendo la Teoría de la Argumentación en la Lengua, lo siguiente:

Los hablantes nos comunicamos porque presentamos lo que decimos como un estímulo para desencadenar en los oyentes una serie de conclusiones. Un locutor selecciona un principio argumentativo y construye su texto en virtud de este principio, encajando las piezas de un *puzzle* que pretende ser coherente y llevar al oyente a una conclusión. El texto aparece así como una estructura intencional, reflejo del modo de sentir y pensar de los participantes del discurso y de sus propios contextos sociales, ideológicos o culturales.

Centremos nuestra atención, pues, en los distintos elementos argumentativos presentes en los textos seleccionados en un intento de *desenmascarar* a sus autores para poder traducir no sólo lo que se dice en el texto sino también lo que se pretende.

1.1 Nuestra macrointeracción: la Procedura arbitrale

Antes de continuar nos parece oportuno situar al lector en el acto comunicativo que vamos a analizar: un procedimiento de arbitraje. En el siguiente cuadro, tomado de un trabajo anterior (Mata Pastor 2008: 79), podemos ver cuáles son las microinteracciones que integran este procedimiento. Las partes litigantes, por razones de confidencialidad, recibirán en este trabajo las denominaciones ficticias de FE LOSA S.p.A., el actor, y P.D.E. S.A., el demandado. Los ejemplos están fielmente transcritos a partir de los documentos originales que, en ocasiones, contienen erratas.

Macrointeracción	Partes litigantes-Árbitro	
<i>Procedura arbitrale</i>		
Microinteracciones	Demandado	Demandante
Primera microinteracción	<i>Domanda di arbitrato</i> (Demanda de arbitraje)	<i>Atto di nomina di arbitro</i> (Nombramiento de los árbitros)
Segunda microinteracción	<i>Memoria di costituzione</i> (Memoria de constitución)	<i>Memoria di costituzione con domande riconvenzionali</i> (Memoria de constitución. Contestación reconvenzional)
Tercera microinteracción	<i>Memoria conclusionale</i> (Memoria de conclusiones)	<i>Memoria conclusionale</i> (Memoria de conclusiones)
Cuarta microinteracción	<i>Memoria di replica</i> (Memoria de réplica)	<i>Memoria di replica</i> (Memoria de réplica)
Microinteracciones	Árbitro	Partes
Quinta microinteracción	<i>Lodo arbitrale</i> (Laudo arbitral)	Posibles recursos

Tabla 1. Macrointeracción: el proceso arbitral.

Los documentos a los que nos referiremos en este trabajo son los correspondientes a la segunda microinteracción, es decir, la *Memoria di costituzione* y la *Memoria di costituzione con domande riconvenzionali*.

2.1 Los elementos argumentativos: Las premisas

Empezaremos por detenernos en el análisis de los elementos argumentativos que indica Ducrot (1983: 81) como preceptivos de toda manifestación argumentativa: las premisas, los argumentos y las conclusiones.

Según Bassols/Torrent (1997: 38-41), las premisas pueden estar formadas por los siguientes elementos:

- a) Hechos, fruto de la observación, supuestos, convenidos, posibles y probables
- b) Verdades, sistemas complejos de hechos
- c) Presunciones (el carácter intencional de un acto, el interés de un enunciado, la credulidad natural en el hombre, etc.)
- d) Valores abstractos (justicia, verdad, igualdad, etc.)
- e) Valores concretos (propios de un grupo más restringido)
- f) Jerarquías entre entes (concretas o abstractas)
- g) Lugares o *topoi* (premisas generales fundamentales para entender la preferencia por algo):
 - g.i) lugares de cantidad (una elección se basa en razones cuantitativas)
 - g.ii) lugares de cualidad (opuestos al sentir común, indican una preferencia particular)
 - g.iii) lugares de orden (un determinado orden justifica una escala de valores)
 - g.iv) lugar de lo existente (lo real prima sobre lo que aún no existe)

Un *topos* se define, en opinión de Tricàs Preckler (2003: 261), como “un principio argumentativo, dependiente de una cierta visión del universo, mediante el cual se reflejan en la lengua intenciones y creencias”. De ahí la necesidad imperiosa para el traductor de aprehender los *topoi* del texto original para poder trasladar la visión del mundo que encierran al texto de llegada.

La traducción de la retórica forense

2.1.1 Las premisas del actor

En la *Memoria di costituzione per FE LOSA S.p.A.* las premisas vienen precedidas por un epígrafe descriptivo (en este caso, “*Premessa*”), una práctica muy habitual en casi todas clases textuales propias del ámbito jurídico.

PREMESSA

In data 30 settembre 1991 FE LOSA s.p.a. [...] lamentando che da parte della soc. P.D.E. [...] fossero stati violati gli accordi di cui alla scrittura privata 2 marzo 1990 [...] avanzava domanda di arbitrato in forza della clausola compromissoria contenuta nelle sopra richiamate scritture.

Con la domanda di arbitrato la FE proponeva al collegio arbitrale i seguenti quesiti:

1

Se P.D.E. fosse venuta meno all'impegno, dichiarato "indispensabile", di orientare la propria politica produttiva e distributiva in "totale e reciproca collaborazione" con FE;

2

Se P.D.E. avesse violato l'impegno di prestare la propria collaborazione per l'esame e la determinazione degli elementi produttivi ed economici al fine di ottenere che le forniture, da effettuarsi da P.D.E. a FE, fossero realizzate a condizioni tali da risultare compatibili con la situazione di mercato presa in esame e con la economicità della gestione;

3

Se P.D.E. avesse rispettato l'impegno di eseguire la linee produttive [...] con ciò consentendo "il conseguimento dei margini utili" concordati;

4

Se P.D.E. avesse determinato i fatti di cui alla lettera f. della scrittura privata in particolare:

-mancato pagamento di [...] tempestivamente corrisposto da FE ai fornitori per conto P.D.E. e mai rimborsato nonostante preciso impegno;

-mancata sistemazione della eccedenza di merce inviata a FE senza richiesta e senza alcun ordine preventivo;

-mancata definizione della merce rimessa a FE LOSA inviata fuori tempo e disassortita;

-mancato rispetto della programmazione nelle consegne e nell'evasione degli ordini;

5

Esaminata la documentazione tutta della società FE se i fatti denunciati sub 4 avessero determinato:

-la perdita di presenza sul mercato;

-l'inadempimento degli ordini di acquisto con l'obbligo di corrispondere le provvigioni di acquisizione ai rappresentanti e con richiesta di danni dai clienti;

-la perdita di clientela, di ordini e di riordini;

-la mancanza di fatturato;

<u>6</u>
Se dal canto suo FE avesse diritto oltre al pagamento dei crediti vantati, al risarcimento dei danni costituito dai <u>danni emergenti</u> per il <u>mancato sviluppo</u> dell'attività oggetto specifico dell'accordo di joint venture [...];
<u>7</u>
A quale delle parti dovesse fare carico l'onere delle spese del presente giudizio arbitrale.
X X X
Con il medesimo atto FE provvedeva alla nomina del proprio arbitro [...]; con lo stesso atto P.D.E. poneva al collegio arbitrale, contestando la domanda proposta da FE, i seguenti quesiti:
(1)
<u>Se P.D.E. S.A. avesse posto in essere alcun comportamento in violazione degli obblighi assunti</u> con il contratto concluso con FE [...];
(2)
<u>Se FE fosse stata inadempiente</u> , nei confronti di P.D.E., agli obblighi insorti per effetto del contratto menzionato;
(3)
Determinasse il Collegio l'ammontare, con relativi interessi, danni e rivalutazione, dei crediti <u>vantati da P.D.E. verso FE</u> [...];
(4)
Dicesse il Collegio se, oltre agli estremi per la <u>condanna di FE</u> al pagamento della somma di cui sopra al punto 3, nonché al pagamento di tutti gli onorari spese e diritti di questo arbitrato, sussistessero gli estremi della <u>lite temeraria</u> di cui all'art. 96 c.p.c.
X X X
Gli arbitri nominati, accettato l'incarico [...] nominavano quale Presidente del Collegio Arbitrale [...] fissando per l'insediamento del collegio arbitrale il giorno[...] che fissava la propria sede nello studio del Presidente [...]. In tale occasione il Collegio fissava il seguente calendario: [...]

Tabla 2. Premisas formuladas por el actor (FE LOSA S.p.A.).

Como vemos, el actor inicia sus premisas situando a su interlocutor – el *Collegio arbitrale*, pues el antagonista velado es casi siempre la parte contraria– en el momento procesal en el que se encuentran. Cabría esperar, entonces, que el actor realizara una síntesis objetiva de los distintos momentos procesales pasados. Sin embargo, el autor aprovecha la ocasión para introducir sus propias valoraciones respecto de esas actuaciones procesales y, de manera especial, respecto de su propia intervención en el arbitraje abierto. ¿Cómo lo hace? A través de incisos o del uso de determinadas marcas que presentan

deliberadamente como negativa la actitud de la parte contraria (e inocente su propio proceder). En la tabla 1 hemos subrayado estos elementos.

Como indica Cubells Serra (2004: 99), al elegir formas negativas para presentar a la parte contraria, el autor no hace sino facilitarle al juzgador que infiera de su exposición la personalidad de esta parte o, dicho de otro modo, que la crea *capaz* de haber violado los acuerdos, incumplido los compromisos, etc.

Conviene observar que para distinguir en esta exposición de premisas los hechos consumados de los supuestos, el autor emplea modos verbales distintos. Así, cuando se expone, como muestra el esquema anterior, el comportamiento de cada una de partes se recurre al modo indicativo (FE LOSA: *avanzava, proponeva*; P.D.E.: *provvedeva, poneva*), o bien a gerundios (*fissando*), que indican simultaneidad con dichos hechos, o a participios absolutos, que se refieren a hechos ya cumplidos. En cambio, al remitir no a hechos probados sino a alusiones a la parte contraria, aparece el modo subjuntivo (FE LOSA: *fossero stati violati, fosse venuta a meno, avesse violato, avesse rispettato*, etc.; P.D.E.: *avesse posto, fosse stata, dicesse, determinasse*, etc.). En la descripción de la actuación de los árbitros, en cambio, resulta curioso que sólo se emplee el modo indicativo, de nuevo el gerundio o el participio absoluto, y es que, de hecho, no existen supuestos acerca de su actuación porque no se manejan presunciones sino hechos probados ante los que sólo cabe su constatación (*accettato l'incarico, nominavano, fissando, fissava*, etc.).

Por lo tanto, en su formulación de las premisas, el actor emplea un sistema complejo de hechos jalonados por presunciones acerca de la bondad de su actuación, ya que se ha visto obligado a recurrir al arbitraje porque la otra parte –he aquí otra presunción– no ha respetado ciertos acuerdos. En este sentido, como señalaban Bassols/Torrent (1997: 38), se apela también a un valor abstracto: la justicia.

2.1.2 Las premisas del demandado

La exposición de premisas de la parte demandada es mucho más breve y concisa que la de la parte demandante. Sin embargo, si bien es cierto que priva su exposición de los hechos de muchos detalles, esta parte hace gala de una gran habilidad para, en sólo siete líneas, alcanzar varios objetivos, a saber: culpar al actor de haber recurrido al arbitraje para solucionar la controversia (“*La procedura arbitrale [...] è stata – giova rimembrarlo – avviata da FE LOSA S.p.A.*”), evitar incidir en los motivos que han provocado la controversia (“*Questa società [...] ha radicato la controversia*”) y definir su postura (“*[...] in replica P.D.E. resiste opponendosi, e propone domande riconvenzionali*”).

Al presentar hechos probados, el autor de este escrito emplea el modo indicativo, aunque, a diferencia del anterior, prefiere el presente a las formas pasadas. Cuando jalona estos hechos de observaciones personales, sus incursiones son tan breves y presumiblemente asépticas que evita –lo cual no deja de ser significativo– el uso de tiempos verbales (“*in ordine alla quale quivi si discute se vi sia stato o meno inadempimento di uno dei due co-venturers*”). Esta observación está íntimamente relacionada con el concepto de *exterioridad* que tomamos de Cubells Serra (2005: 113) y que consistiría en un recurso retórico que “hace referencia a la construcción de la descripción como si ésta fuera independiente del agente que la produce”.

2.2 Los elementos argumentativos: Los argumentos y las conclusiones

Los argumentos se definen como razonamientos que se utilizan para probar una proposición o convencer de una aserción a un auditorio (Marchese/Forraddellas 1986: 35). Esta proposición o tesis puede ser retomada en las conclusiones, aunque éstas también pueden presentar una nueva tesis o la negación de la contraria.

Tanto el contenido de los elementos argumentativos como el orden en el que éstos se disponen suelen depender, casi exclusivamente, de quien argumenta; es decir, el tipo textual argumentativo y la clase de texto o género discursivo *Memoria di costituzione (con domande riconvenzionali)* apenas dictan pautas para

estos aspectos del comunicado, por lo menos en las lenguas que nos ocupan.

Pues bien, atendiendo a distintos criterios, podemos clasificar de diferente manera una manifestación argumentativa. Considerando la finalidad de la tesis expuesta, Hatim/Mason (1995: 204) distinguen entre:

- a) argumentación íntegra (tesis expuesta para justificarla)
- b) contraargumentación (tesis expuesta para ser rebatida)

En nuestro estudio, podemos afirmar que en ambos casos predomina la contraargumentación, ya que se trata de rebatir lo que afirma el adversario (FE afirma en su *memoria*: “*Iniziamo subito, ordunque, con l’evidenziare che tutti gli asserti di controparte [...] sono completamente destituiti di fondamento*”). Parece que para ambas partes desproveer de razón al contrario resulta más importante que defender sus respectivas tesis; dicho de otra manera, el objetivo primero no es la búsqueda de la verdad ni el esclarecimiento de los hechos sino, ya lo hemos apuntado, la obtención de un laudo favorable. Lo Cascio (1991: 388) se refiere a esta actitud de los letrados que actúan a instancia de parte en los siguientes términos:

Gli avvocati della difesa o dell’accusa si servono, è vero, delle leggi, come regole generali, per condurre la loro argomentazione contro o a favore dell’accusato.

Ovviamente però essi sono troppo presi dalla necessità di soddisfare le condizioni di successo per preoccuparsi di soddisfare quelle di sincerità.

Pero, por otra parte, continúa este autor, los abogados tienen la obligación de respetar una ética profesional que les impediría tergiversar la realidad u ocultar hechos. De hecho, este es el gran dilema que se debe resolver en la práctica jurídica.

De otro lado, en función del número y la distribución de los argumentos, Bassols/Torrent (1997: 61-63) distinguen los siguientes tipos de argumentación:

- a) argumentación sencilla (un único argumento para apoyar la opinión expuesta)
- b) argumentación múltiple (se aducen varios argumentos para reforzar)

b.i) argumentación múltiple coordinada (la suma de argumentos justifica la opinión)

b.ii) argumentación múltiple subordinada o en cadena.

Atendiendo a esta clasificación, podríamos considerar la argumentación del actor múltiple coordinada, pues, en efecto, se van alegando motivos que, sumados, refuerzan la conclusión final. No obstante, en cada uno de esos argumentos se llega a una conclusión particular que, por supuesto, contribuye a reforzar la final. Esta parte presenta cuatro argumentos:

Argumento n. 1 Planteamiento	Occorre innanzi tutto, e ciò anche per tranquillità di P.D.E. che sembra [...] addirittura dubitare della perfetta costituzione della <i>joint venture</i> , precisare la nascita del rapporto con le precise indicazioni delle società interessate e dei mutamenti che, proprio in armonia con quanto tra le parti concordato, sono nel tempo avvenute [...].
Conclusión	Con la costituzione della FE LOSA S.p.A. [...] e con l'effettuazione dei conferimenti in danaro [...] si poteva, pertanto, considerare concluso l'insieme [...] perché la <i>joint venture</i> si potesse ritenere perfettamente realizzata e pronta ad iniziare quel rapporto di lavoro che, se improntato a buona fede, correttezza e correntezza, avrebbe dato un risultato ben diverso da quello che, purtroppo, è stato in realtà.
Argumento n. 2 Planteamiento	È necessario, a questo punto, per chiarezza ed una corretta impostazione [...] indicare [...] i punti principali dai quali potere ricavare un quadro esatto del rapporto intercorso [...].
Conclusión	Tale merce rappresenta per P.D.E. una voce di attivo. Tuttavia va tenuto presente che l'attivo stesso deve essere ridimensionato [...]. Pertanto, di fatto, non può essere considerata come totale sopravvenienza attiva per P.D.E.. Del resto, anche di recente, gli incaricati di P.D.E. hanno potuto personalmente verificare tale circostanza.
Argumento n. 3 Planteamiento	Dall'esame della documentazione fino ad ora prodotta nella buona sostanza può ravvisarsi la legittimità dell'azione [...]. La FE LOSA necessariamente [...] deve contestare la fondatezza delle pretese che vorrebbe la P.D.E. vedere accolte [...].

Conclusión	Ora se si pensa che P.D.E. è una società con migliaia di dipendenti e con fatturati enormi si deve senz'altro dedurre che il mancato adempimento nei confronti della partner italiana non può che essere imputato alla totale e completa disorganizzazione dell'azienda.
Argomento n. 4 Planteamiento	Teniamo a precisare che riteniamo la richiesta di oltre 7 milioni di PESETAS frutto di marchio errore e non oggetto di precisa domanda [...].
Conclusión	Effettuate quindi le relative compensazioni il credito P.D.E. si riduce a circa 1 miliardo e tale importo è di gran lunga inferiore a tutti i danni subiti, e subendi, da FE per il comportamento colpevole di P.D.E. [...].

Tabla 3. Argumentos presentados por el actor.

La argumentación del demandado, al igual que la exposición de sus premisas, es bastante más breve que la de la parte contraria y su estructura, mucho más clara. Para ello esta parte se sirve, por ejemplo, de recursos tipográficos y así, encabeza el tema de cada razonamiento con un revelador título en negrita, mientras que el resto del argumento aparece en redondilla. Estos serían los razonamientos que aduce la parte demandada, con sus respectivos planteamientos y conclusiones:

Argomento n. 1 Planteamiento	I) FE LOSA, ovvero... una crisi di identità Si stupisce, controparte, del fatto che P.D.E. sembri “addirittura dubitare della perfetta costituzione della <i>joint venture</i> ” [...].
Conclusión	Su ciò, naturalmente, controparte glissa; ma a noi pare che ci sia poco da glissare di fronte ad una <i>joint venture</i> che è paritaria solo in apparenza, e per la costituzione della quale l'intrico è stato tale [...] da evocare subito a chi osserva (<i>absit iniuria verbis</i>) un volutamente confuso giuoco delle parti.
Argomento n. 2 Planteamiento	II) I rapporti commerciali fra P.D.E. S.A. e FE LOSA S.p.A.: a) Il preteso “ritardo” di P.D.E. A questo punto, FE LOSA, [...] assume [...] che FE LOSA abbia sommerso P.D.E. di ordini di merce, a fronte dei quali quest'ultima dormiva sonni tranquilli [...].
Conclusión	Non avendo FE [...], le pretese di danni [...] risultano completamente infondate.

La traducción de la retórica forense

Argumento n. 3 Planteamiento	III) (Segue): b) la pretesa merce inivata da P.D.E. senza previo ordine di FE LOSA Alle pagine 16 e seguenti della memoria di costituzione avversaria ci si imbatte in una lagnanza che lascia assai perplessi. Dice in sostanza FE LOSA di avere ricevuto merce da P.D.E. non ordinata [...].
Conclusión	Le conseguenze giuridiche dell'inadempimento dell'onere della prova e della negligenza di controparte sono talmente ovvie, che è persino pleonastico rimembrarle all'On.le Collegio.
Argumento n. 4 Planteamiento	IV) Le domande riconvenzionali di P.D.E. Insiste controparte sul paradosso per cui P.D.E. lamenta un credito di 7.077.916.044 pesetas [...].
Conclusión	[...] che compensazione può aversi solo tra debiti <i>liquidi ed esigibili</i> , mentre non v'ha dubbio sul fatto che i pretesi danni lamentati da FE LOSA, oltre a non essere danni nè debiti (perché costruiti sul nulla), non sono liquidi e non sono esigibili.
Argumento n. 5 Planteamiento	V) Le repliche di FE LOSA alla resistenza di P.D.E. a fronte delle domande di quella [...] Residua un preteso credito di FE LOSA pari a lire 921.633.000 [...].
Conclusión	Qui controparte asserisce che vi è stato un <i>soi disant</i> riconoscimento scritto di P.D.E.. Ma di tale testo scritto, nella documentazione prodotta da FE LOSA, non esiste traccia di sorta!
Argumento n. 6 Planteamiento	VI) Sui quesiti e sulle istanze istruttorie di FE LOSA FE LOSA [...] ha formulato sette quesiti all'On.le Collegio [...].
Conclusión	[...] una soluzione e/o tesi diversa infrangerebbe quel principio del contraddittorio che, invero, è unanimemente riconosciuto come insopprimibile del caposaldo dell'arbitrato sia rituale sia <i>irrituale</i> .

Tabla 4. Argumentos presentados por el demandado

Perelman/Olbrechts-Tyteca (1994), por su parte, se basan en el tipo de auditorio para establecer una distinción entre:

- a) argumentación ante un auditorio universal
- b) argumentación ante un único oyente
- c) deliberación con uno mismo

A pesar de que en el caso que nos ocupa no existe un único árbitro sino un *Collegio arbitrale*, podemos decir que nuestros ejemplos de argumentación se enmarcarían en el tipo b).

3. La fuerza argumentativa en la argumentación jurídica

Como muy atinadamente observa Atienza (1991: 9), la mayoría de los textos producidos en el ámbito del derecho son de naturaleza argumentativa. De ahí el éxito cosechado por manuales como el de Calonje Velázquez (2009) en el que se presenta a los agentes del derecho “el conjunto de procedimientos y reglas de la persuasión, de la comunicación (retórica), y de las pruebas argumentativas que constituyen la ‘habilidad técnica’ del abogado como profesional del derecho y que son el “fundamento” de toda argumentación jurídica”.

En efecto, para defender o refutar una tesis y canalizar la fuerza argumentativa de su discurso son muchos los instrumentos de los que puede servirse un orador en el ámbito jurídico. Tomemos como punto de referencia el análisis de los argumentos que realizan Perelman/Olbrechts-Tyteca (1994), para elaborar una relación de los usados por los autores de nuestros escritos.

3.1 *Argumento causal*

El principio lógico que predomina en una argumentación como la que nos ocupa es el de causalidad. El razonamiento suele ser retrospectivo en la medida en que, en un primer momento, se presentan unos hechos como si fueran consecuencia de otros; después, se trata de demostrar que dichos hechos son imputables a la parte contraria o *causados* por ella. Veamos algunos ejemplos extraídos de la documentación del actor:

La traducción de la retórica forense

- (1) Tuttavia tali aspettative, legittime in quanto la stessa P.D.E. era socia al 50% di FE LOSA, venivano meno in quanto, purtroppo, P.D.E. non provvedeva né tempestivamente né completamente all'evasione degli ordini stessi.
- (2) Produciamo in questa sede una serie di tabulati dai quali si ha la prova di quanto sopra detto.
- (3) L'ordine avrebbe dovuto essere evaso entro lo stesso mese o tutt'al più entro il luglio successivo: solo nel mese di settembre [...], la P.D.E. provvedeva alle prime consegne, ma in misura notevolmente inferiore e non completa.

Hemos subrayado los elementos que, en cada caso, marcan la causa o la consecuencia de los hechos. Cada lengua emplea diferentes recursos para asignar una función retórica a determinados fragmentos, si bien la forma más usual con mucho de señalar las diferentes funciones es el uso de conectores que introduzcan la causa o la consecuencia. Sin embargo, como en la segunda secuencia subrayada del ejemplo n. 3, puede optarse por otros mecanismos, igual o más expresivos que los conectores, como aquí el valor explicativo-adversativo-causal de los dos puntos, que equivaldrían a la conjunción adversativa “*ma*”. En tal caso, el castellano no emplearía dicho signo de puntuación sino que habría optado por un conector explícito con ese mismo valor (sin embargo, pero, lo cierto es que...) precedido de un punto y seguido o de un punto y coma.

3.2 Argumento pragmático

Tanto este tipo de argumento como el de fin y medio y otros que analizaremos a continuación suelen estar supeditados al de causalidad, ya que cuando se esgrime un argumento de fin y medio, por ejemplo, se apela a dicho argumento en una secuencia determinada que forma parte del argumento principal: culpar a la otra parte y, consiguientemente, exculparse.

Así, obtener éxito en términos absolutos o bien provecho en una determinada acción puede ser la base de un razonamiento. Basta un ejemplo, extraído del escrito del actor –siempre más prolijo que el demandado–, para comprobar que el no haber alcanzado los objetivos

planteados al formalizar la *joint venture* se considera decisivo para recurrir al arbitraje:

- (4) Tenuto conto di quanto sopra non si può non fare le seguenti considerazioni: In primo luogo è evidente che FE LOSA si è sempre trovata in condizioni tali da non potere onorare i propri impegni nei confronti dei clienti [...]; In terzo luogo l'immagine commerciale che FE aveva in tanti anni di lavoro acquisito –ed è per questo anche che P.D.E. si era rivolta alla medesima per la creazione della joint venture – veniva di fatto quasi del tutto rovinata presso la grossa clientela [...];

Obsérvese en este fragmento cómo la fuerza retórica se vehicula a través de marcas que indican las consecuencias perjudiciales de la actuación de la parte contraria o bien la imposibilidad de cumplir los acuerdos asumidos por culpa del otrora socio (*non si può non fare; in condizioni tali da non poter onorare; l'immagine [...] veniva [...] rovinata; il mancato guadagno*).

3.3 Argumento de fin y medio

Como el argumento anterior, también el que justifica los medios para alcanzar determinados fines está muy difundido en la sociedad actual, aunque a veces los medios se conviertan en fines.

El discurso jurídico se caracteriza, entre otros rasgos, por una acusada intertextualidad: se remite a la legislación vigente de referencia, se alude a una sentencia previa, se menciona un escrito de la parte contraria correspondiente a un momento procesal previo, etc. En el caso de estudio, los medios para conseguir lo planteado en el argumento pragmático estaban contenidos en un contrato privado firmado entre las sociedades (ahora partes) por medio del cual se fundaba entre ambas una *joint venture*. De ahí que tanto el actor como el demandado remitan a menudo a dicho documento, acusándose mutuamente de no haber respetado tal o cual compromiso asumido en dicho contrato, entendiéndose que el respeto del compromiso en cuestión habría sido un medio para conseguir ciertos objetivos. Los siguientes fragmentos corresponden a la *memoria* de la parte demandada.

La traducción de la retórica forense

- (5) Che cosa significa ciò? Difficile a dirsi... Sta di fatto che lo spirito e i contenuti del contratto fra FE LOSA S.p.A. e P.D.E. datato 2 marzo 1990 (e del relativo *addendum*) sono stati completamente negletti. Sicché, qualunque ragionamento o verifica intorno alla esecuzione della scrittura privata in arbitrato non può prescindere dal fatto che la *joint venture* [...] patisce un inadempimento di FE LOSA S.p.A. nella costituzione, con innegabili ripercussioni sulla fase esecutiva del rapporto.
- (6) Questa società [FE LOSA], invocando la clausola arbitrale di cui all'art. 5 della scrittura privata (v. doc. 8 annesso alla memoria di costituzione avversaria), sottoscritta da P.D.E. e FE LOSA il 1° maggio 1990 ha radicato la controversia; in replica P.D.E. resiste opponendosi, e propone domande riconvenzionali.

Calonje Velázquez (2009: 166-177) incluye estos tres argumentos, el de fin y medio, el pragmático y el causal en lo que denomina “argumentos de probabilidad”.

3.4 Argumento de inercia

Consiste este argumento en demostrar que puede resultar más complicado o más costoso o menos perjudicial, por ejemplo, detener determinados comportamientos o acciones que no hacerlo; quedaría así justificada la inercia que lleva a perseverar en cierta actitud. Veamos los siguientes fragmentos en los que el actor acusa a la parte contraria de enviar los pedidos solicitados siempre con retraso:

- (7) FE infatti aveva più volte invitato all'evasione degli ordini, al completamento delle forniture, all'invio del materiale pubblicitario, al rispetto dei termini di consegna [...].

La demandada, por su parte, aduce que el actor debería haber puesto freno a aquella situación pero –he aquí la inercia– no lo hace:

- (8) Delle due una: o c'erano termini di consegna, oppure non ce n'erano. Se c'erano termini pattuiti, chi si lagna del ritardo dovrà dimostrare l'esistenza dei termini stessi [...]; oppure [...] il termine *non* c'era [...], ma allora FE LOSA avrebbe dovuto adire gli arbitri ben prima [...] perché FE LOSA riteneva di patire un ingiustificato ritardo [...].

3.5 Argumento de autoridad

Este razonamiento, considerado uno de los ‘de ejemplo’ por Calonje Velázquez (2009: 151-161), consiste en invocar el respeto que debe infundir una determinada persona, el sentido común, un texto normativo, la doctrina, etc. De esta forma, quien argumenta puede marcarse distintas metas: demostrar que no se ha observado una norma, presentar un modelo de conducta, buscar un respaldo a sus propias afirmaciones o, como indica Álvarez (1993: 33), adelantarse a previsibles contraargumentos.

En derecho es muy común el recurso a citas de autoridad. Existen casos especiales en los que la clase textual obliga a hacer referencias concretas. Por ejemplo, en un recurso de casación para la unificación de doctrina, es imprescindible citar una sentencia en la que el fallo sea contrario al de la sentencia que se recurre. Dicha sentencia debe haber sido dictada, además, por una instancia judicial de determinada categoría. Veamos algunos ejemplos extraídos de la *memoria* del demandado en los que se emplea este recurso argumentativo:

- (9) Senza contare che [...], nell’inadempimento delle obbligazioni “*il risarcimento non è dovuto per i danni che il creditore avrebbe potuto evitare usando l’ordinaria diligenza*” (art. 1227 cpv. Cod. Civ.).
- (10) [...] se non c’è termine fisso, il debitore ritardatario *non* è responsabile per danni fino a che non è messo in mora (artt. 1219 e 1220)!
- (11) Purtroppo ben altro esigono [...] il senso comune e l’art. 2697 c.c.: chi si lagna deve portare il fardello della dimostrazione.

En nuestro caso, se recurre con frecuencia, tal y como hemos visto anteriormente, al texto de referencia para las partes cuya violación ha originado el proceso arbitral. Este texto, un contrato privado entre las partes, adquiere en esta interacción un valor normativo, puesto que a él debían atenerse los ahora litigantes, de ahí el menudeo de citas y alusiones directas e indirectas a dicho texto. Ésta es del demandado:

La traduzione de la retórica forense

- (12) Ebbene, sempre a detta di controparte, tale compravendita costituirebbe l'attuazione degli impegni presi da FE LOSA S.p.A. e P.D.E. nell'*addendum* di scrittura privata datato 2 marzo 1990 (All.3, *in fine*); ma tale *addendum* prevede che FE LOSA S.p.A. [...], avrebbe dovuto effettuare un conferimento in danaro [...] per la loro iniziativa di *joint venture*.

3.6 Argumento por disociación

Frente a los argumentos anteriores, que asocian unidades, Perelman/Olbrechts-Tyteca (1994: 627-698) presentan el argumento por disociación, en el que se plantea una oposición entre un par de elementos. En el caso que nos ocupa, la disociación se traduce en la oposición de las actitudes de las partes respecto de valores aceptados unánimemente. Estos valores, como indicamos al estudiar las premisas, pueden ser abstractos (justicia, lógica, verdad, etc.) o concretos (legitimidad de una acción, defensa de intereses particulares, etc.). Lo usual es, sin embargo, que no se presente el par completo de acciones o actitudes justas e injustas en contraposición, sino que cada parte recuerde que actúa para contribuir a esclarecer los hechos, a descubrir la verdad o a restablecer un orden, o que sus acciones son legítimas o justas por oposición implícita a la otra parte.

No en vano, el actor, erigido en paladín de la verdad, indica explícitamente la necesidad o la conveniencia de sus aclaraciones, como muestra el siguiente ejemplo:

- (13) È necessario, a questo punto, per chiarezza ed una corretta impostazione dei problemi sorti [...] tra le due società [...] indicare quelli che sono i punti principali dai quali potere ricavare un quadro esatto del rapporto intercorso.

También emplea profusamente este argumento el demandado:

- (14) D'altronde, le detrazioni operate da controparte [...] sono chiaramente arbitrarie ed indimostrate, così com'è agiuridico il tentativo di controparte di giustificare il proprio mancato pagamento mediante richiamo all'istituto della compensazione, se è vero - come è vero (art. 1243 c. c.)- che compensazione può aversi solo tra debiti *liquidi ed esigibili*, mentre non v'ha dubbio sul fatto che i pretesi danni lamentati da FE LOSA, oltre a non essere danni nè debiti perché costruiti sul nulla), non sono liquidi e non sono esigibili [...].

4. Los ‘trucos’ argumentativos

Al margen de estos recursos por asociación y disociación, existen lo que Bassols/Torrent (1997) llaman ‘trucos argumentativos’. Dichos trucos dependen en buena medida del arsenal retórico del autor, de su estilo, de la virulencia de la argumentación, etc. A continuación presentamos algunos de los indicados por dichas autoras (Bassols/Torrent 1997: 43-44) junto a otros que hemos detectado en nuestros documentos.

4.1 *El ridículo*

Un recurso empleado con mucha frecuencia en la argumentación de los abogados acusadores y defensores es dejar en ridículo al adversario. Nada más fácil que aprovechar un lapsus de la otra parte para conseguir que su argumentación pierda fuerza. Perelman/Olbrechts-Tyteca (1994: 323) atribuyen a este truco una gran fuerza retórica:

Decir de un autor que sus opiniones son inadmisibles, porque las consecuencias serían ridículas, es una de las más graves objeciones que se pueden presentar en la argumentación.

Para ridiculizar al oponente, se le puede acusar de haber incurrido en un error en la argumentación o se puede aludir a comportamientos o a acciones pretéritas risibles. Encontramos un ejemplo de esta arma cuando FE LOSA ridiculiza a P.D.E. al afirmar que esta última ha llevado a la ruina a la sociedad *joint venture* de la que ambas eran socias al 50%. Según FE LOSA, P.D.E. basa su argumentación en que sus deberes para con FE LOSA se reducían a efectuar determinados suministros, olvidando que el descalabro económico de la sociedad conjunta afecta tanto a FE LOSA como a la propia P.D.E. por su

condición de socias paritarias. Marcamos en el fragmento los elementos de los que se sirve el actor para transmitir la idea de ridículo:

- (15) Dall'esame della documentazione [...] può ravvisarsi [...] la legittimità dell'azione svolta [...] da FE nei confronti della partner la quale, quasi con un atteggiamento suicida, non ha inteso instaurare e concretizzare la joint venture con FE provocandone addirittura la paralisi commerciale e un dissesto economico difficilmente sanabili. Questo aspetto pare non preoccupare la stessa P.D.E. la quale ritiene di essere una semplice fornitrice e non anche socia paritetica della FE.

4.2 La reducción al absurdo

Según Perelman/Olbrechts-Tyteca (1994: 326), el ridículo es a la argumentación lo que el absurdo a la demostración. Ello explicaría el uso de razonamientos simples fallidos para ilustrar el razonamiento principal del alegato u otros argumentos supeditados a él. Así es como se comporta la parte demandada en uno de sus argumentos, que resulta ser, por así decirlo, *metarretórico*. Marcamos las secuencias más significativas a este respecto:

- (16) E subito controparte [...] liquida in due battute un sillogismo tutt'altro che semplice da sorreggere per prove.
P.D.E. era sempre in ritardo (premessa maggiore); FE LOSA ha perso affari e clienti (premessa minore); P.D.E. è responsabile per danni nei confronti di FE LOSA (conclusione).
Ma nel sillogismo - si sa - le due premesse devono essere provate e, in aggiunta, la conclusione deve avere con le premesse un rapporto di causalità necessaria, privo della incidenza di concause. Ebbene, che P.D.E. fosse "in ritardo" [...] è indimostrato da FE LOSA [...].
[...] veniamo alla premessa minore [...]. Anche qui controparte dice, ma non prova nulla; a nulla infatti servono i tabulati giacchè essi, in quanto tali, evidenziano solamente un ordine e una consegna. Ma, con questo? [...]
E, infine, altrettanto sfasata è la conclusione adottata da controparte nello pseudo-psillogismo di cui sopra. Dove è, infatti, la prova del nesso di causalità?

4.3 Las definiciones

Según Bassols/Torrent (1997: 44), las definiciones son argumentativas en la medida en que pueden ser justificadas y valoradas. Perelman/Olbrechts-Tyteca (1994: 332), por su parte, opinan que, si bien se puede justificar una definición de distintas maneras, por ejemplo, apelando a la etimología, todos aquellos que argumentan a favor de una definición lo hacen para “que ésta influya, de una u otra forma, en el uso de la noción que, sin su intervención se hubieran inclinado a adoptar”.

El ejemplo de uso de definición que mostramos a continuación pertenece a otro momento de la macrointeracción objeto de estudio, pero nos parece oportuno traerlo a colación para ilustrar cómo, cuando el actor pretende emplear el recurso argumentativo de la definición, el demandado reacciona intentando invalidarlo. Se trata de la *Memoria di Replica* de P.D.E., es decir, de la contraargumentación a la *Memoria di Replica* de FE LOSA. En este ejemplo subrayamos el recurso, también presente en este fragmento, a frases irónicas al objeto de ridiculizar al oponente.

- (17) Cita (risibilmente) controparte, a proprio sostegno, la definizione del termine “dedurre” fornito dal dizionario della lingua italiana Zingarelli. Tale significato, correttissimo in un contesto letterario, è però atecnico in ambito giuridico. Infatti, “dedurre” nel processo civile, come si ricava chiaramente dagli artt. 230 e 244 c.p.c., significa necessariamente specificare quali persone si intendono escutare, su quali fatti, e indicare l’oggetto della prova per articoli separati. Di conseguenza non può dirsi affatto che controparte ha rispettato i termini fissati dall’Onorevole Collegio.

4.4 La adulación

Otro truco argumentativo es la adulación, cuyo uso está especialmente justificado en una situación argumentativa como la que nos ocupa. En un trabajo anterior (Mata Pastor 2008: 85), establecíamos una distinción entre argumentación descendente y ascendente en función del tenor o relación existente entre los interlocutores. En el primer tipo de argumentación, quien argumenta es una autoridad, está por encima

de aquellos a los que se dirige y, por lo tanto, podría decirse que su argumentación es pura, en el sentido de que si bien debe fundamentar y razonar sus argumentos, estos cuentan ya con un respeto tácito; aquí se argumenta sobre todo en relación con los fundamentos de derecho. La argumentación descendente, en cambio, está marcada por un objetivo ulterior al mero convencimiento, razón por la que la argumentación tiende a la persuasión y se argumenta más bien en relación con los hechos.

En nuestro caso, nos encontramos, en una situación clara de argumentación ascendente, es decir, entre los interlocutores existe una relación jerárquica, la cual explicaría que, en su empeño de convencer a quien ha de dirimir, las partes exalten su labor o su sentido de la justicia o su recto proceder, es decir, adulen al interlocutor. Demandante y demandado hacen buen uso de esta estrategia, si bien los siguientes ejemplos los firma el primero:

- (18) Per le superiori considerazioni appare opportuno, se non necessario, che il Collegio, ove controparte contesti i dati portati sui tabulati disponga o consulenza o l'acquisizione degli originali degli ordini, delle fatture e delle bolle di consegna.
- (19) Non entrando nel merito ai primi due quesiti la cui risposta il Collegio darà dopo un attento esame dei documenti prodotti dalle parti e dagli accertamenti, istruttori e contabili, che riterrà di dovere disporre [...].

Otra baza de las partes consiste en la insistencia en que no pretenden aburrir o entretener al *Collegio arbitrale*, como en estos pasajes:

- (20) Ciò detto, riteniamo che non sia il caso di tediare l'Onorevole Collegio con dettagliata narrativa di quanto sino ad ora è accaduto tra le parti in contesa [...].

Esta afirmación de la parte demandada tiene otra lectura: esta parte pretende ser concisa o, lo que es lo mismo, la parte anterior no lo ha sido. De hecho, a esta parte le corresponde intervenir en réplica al actor, por lo que ya ha tenido ocasión de apreciar lo prolijo de la intervención de su contrincante. No en vano la mayor parte de los

ejemplos con los que hemos ilustrado este trabajo están firmados por el actor.

5. Conclusiones

Creemos que ha quedado demostrado con el análisis de los recursos y trucos argumentativos de los dos representantes de las partes en litigio que la carga intencional y, si se quiere, emotiva de los documentos objeto de estudio va más allá de la simple lectura e interpretación de los elementos estrictamente lingüísticos. Será la pericia del lector-traductor la que le guíe en la comprensión e interpretación de esa fuerza retórica que impregna la interacción estudiada para elaborar una traducción fiel no sólo a la forma o al sentido sino también a la intención de los autores.

Se desprende asimismo de nuestro trabajo que cada autor, en función de distintos factores, como sus dotes para la oratoria forense, su estilo, su conocimiento de las posibilidades que le brinda la lengua, etc. dota a su escrito de la fuerza retórica necesaria para proponerle al árbitro su propia visión del mundo (en este caso, de la parcela de la realidad analizada, es decir, de los hechos juzgados), de manera que influya en su veredicto. Mantener también esta diferencia entre los autores a la hora de traducir los documentos examinados será decisivo para preservar el grado de eficacia de los originales.

Por último, el traductor debe tener en cuenta que no se argumenta necesariamente de la misma manera en todas las lenguas, como subraya Hatim (1997: 35-46) a propósito del inglés y del árabe. De ahí que, en determinados casos, el traductor se vea obligado a canalizar la fuerza argumentativa del texto original a través de categorías gramaticales o de elementos distintos a los empleados por el autor del original.

Bibliografía

- Álvarez, Miriam 1993. *Tipos de escrito II: Exposición y argumentación*. Madrid: Arco/Libros.
- Atienza, Manuel 1991. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Bassols, Margarida/Torrent, Anna Maria 1997. *Modelos textuales. Teoría y práctica*. Barcelona: Octaedro.
- Calonje Velázquez, Concha 2009. *Técnica de la argumentación jurídica*. Bilbao: Aranzadi.
- Cubells Serra, Jenny 2004. Gestión de identidades en la práctica jurídica. *Athenea Digital*, 6, 89-112.
- Cubells Serra, Jenny 2005. Navegando entre narraciones: voces que construyen y socavan la credibilidad en el ámbito jurídico. *Athenea Digital*, 8, 109-128.
- Ducrot, Oswald 1983. *Le preuve et le dire*. Paris: Lingé Maison Mame.
- Hatim, Basil/Mason Ian 1990. *Discourse and the Translator*. Londres/Nueva York: Longman (Peña, Salvador [trad.] 1995. *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel).
- Hatim, Basil 1997. *Communication Across Cultures. Translation Theory and Contrastive Text Linguistics*. Exeter: University of Exeter Press.
- Lo Cascio, Vincenzo 1991. *Grammatica dell'argomentare*. Firenze: La Nuova Italia (Casacuberta, David [trad.] 1998. *Gramática de la argumentación*. Madrid: Alianza).
- Marchese, Angelo/Forradellas, Joaquín 1986. *Diccionario de retórica, crítica y terminología literaria*. Barcelona: Ariel.
- Mata Pastor, Carmen 2008. La interpretación y traducción de la argumentación jurídica. En Ortega Arjonilla, Emilio (dir) *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea*. Granada: Comares, 77-97.

- Perelman, Chaïm/Olbrechts-Tyteca, Lucie 1989. *Traité de l'argumentation: La nouvelle rhétorique*. Paris: Presses Universitaires de France (Muñoz Sevilla, Julia [trad.] 1994. *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Gredos).
- Plantin, Christian 1990. *Essais sur l'argumentation*. Paris: Kimé.
- Tricàs Preckler, Mercè 1994. Argumentación y sentido. En Hurtado Albir, Amparo (ed.) *Estudis sobre la traducció*. Valencia: Universitat Jaume I, 153-165.
- Tricàs Preckler, Mercè 2003. Estrategias interpretativas y construcción del sentido en la traducción: de las formulaciones teóricas al análisis empírico. En Ortega Arjonilla, Emilio (ed.) *Panorama actual de la investigación en Traducción e Interpretación*, Granada: Atrio, 257-271.